

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

ACUERDO REPARATORIO EN EL DELITO DE VIOLENCIA
FAMILIAR, QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2017-2018.

Para optar el Título Profesional de
ABOGADO

TESISTA

ENCARNACIÓN CHAMORRO, Marilia Yenny

ASESOR

Abg. SÁNCHEZ MENDOZA, José Francisco

Huánuco - Perú
2019



RESOLUCIÓN N° 788 -2019-DFD-UDH
Huánuco, 10 de julio de 2019

Visto, la solicitud con ID 228752-0000003138 de fecha 03 de julio de 2019 presentado por la Bachiller **ENCARNACIÓN CHAMORRO Marilia Yenny** quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "**ACUERDO REPARATORIO EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2017 - 2018**" para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 704-2019-DFD-UDH de fecha 26 de junio de 2019 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) "**ACUERDO REPARATORIO EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2017 - 2018**" formulado por la Bachiller **ENCARNACIÓN CHAMORRO Marilia Yenny** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarada APTA para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **ENCARNACIÓN CHAMORRO Marilia Yenny** para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mtro. (a) Jhon Fernando Meza Blacido	: Presidente
Mtro. (a) James Junior Lurita Moreno	: Vocal
Abog. Alexander Nehemías Janampa Grados	: Secretario
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca	: Suplente

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día jueves 18 de julio de 2019 a horas 8.30 am dicha sustentación pública se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese

[Firma]
Alexander N. Janampa Grados
ABOGADO
Reg. CAH N° 1736

11.07.2019



[Firma]
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DR. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, **Interesado**, Jurados (3), Asesor, Archivo, FCB/mg



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 8.30 horas del día 18 del mes de Julio del año 2019, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

Mtro. (a) Jhon Fernando Meza Blacido : (Presidente)
Mtro. (a) James Junior Lurita Moreno : (Vocal)
Abog. (a) Alexander Nehemias Janampa Grados : (Secretario)

Nombrados mediante la Resolución N° 788-2019-DFD-UDH de fecha 10 de julio de 2019, para evaluar la Tesis intitulada "ACUERDO REPARATORIO EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2017 - 2018" presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, ENCARNACIÓN CHAMORRO Marilia Yenny para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimitad con el calificativo cuantitativo de Dieciséis y cualitativo de Buena.

Siendo las 10 horas del día 18 del mes de Julio del año 2019 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtro. (a) Jhon Fernando Meza Blacido
PRESIDENTE

Mtro. (a) James Junior Lurita Moreno
VOCAL

Abog. (a) Alexander N. Janampa Grados
SECRETARIO

DEDICATORIA:

A Dios por darme dicha y felicidad.

A mi esposo, porque sin su apoyo no hubiera escalado un peldaño más para seguir creciendo personal y profesionalmente.

A mi hijo Dustin André, porque me motiva para seguir adelante.

A mis padres por el apoyo incondicional, su ejemplo y amor de cada día.

AGRADECIMIENTOS:

A las autoridades de esta Institución quienes hacen el esfuerzo de brindarnos una moderna infraestructura y contratar a los mejores docentes de la región,

A mi asesor de Tesis, Prof. José Francisco Sánchez Mendoza, por su dedicación, sus conocimientos, sus orientaciones.

Al Fiscal Adjunto Luis Enrique Cipriano Pretell, quien me brindó todas las facilidades en la 5ta. Fiscalía de Huánuco, para ejecutar el trabajo de investigación.

Al señor Dr. Jhon Fernando Meza Blacido, por su tiempo, su apoyo para enriquecer esta investigación.

Al señor Dr. James Junior Lurita Moreno, quien con su experiencia me guio en el presente trabajo.

Al señor Dr. Alexander Nehemias Jananpa Grados, por alentarme para lograr mi meta.

ÍNDICE

Dedicatoria.....	II
Agradecimientos	III
Índice.....	IV
Resumen	VI
Summary.....	VII
Introducción.....	IX

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema	11
1.2. Formulación del problema	13
1.3. Objetivo general	14
1.4. Objetivos específicos.....	14
1.5. Justificación de la investigación.....	14
1.6. Limitaciones de la investigación	15
1.7. Viabilidad de la Investigación	15

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	17
2.2. Bases teóricas	19
2.3. Definiciones conceptuales.....	43
2.4 Hipótesis.....	44
2.5. Variables	45
2.5.1. Variable independiente	45
2.5.2. Variable dependiente.....	45
2.6. Operacionalización de variables	45

CAPÍTULO III

MÉTODOLÓGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación.....	46
3.1.1. Enfoque	46
3.1. 2. Alcance o nivel.....	46
3.1. 3. Diseño	46
3.2. Población y muestra	47
3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	48
3.3.1. Para la recolección de datos	48
3.3.2 Para la presentación de datos	48
3.3.3. Para el análisis e interpretación de los datos.....	49

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos.....	50
4.2. Contratación de Hipótesis y Prueba de hipótesis.....	68

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Presentar la contratación de los resultados del trabajo de Investigación	72
CONCLUSIONES.....	74
RECOMENDACIONES	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	78
ANEXOS	82

RESUMEN

La investigación denominada “Acuerdo Reparatorio en delitos de violencia familiar, Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018”, El objetivo es analizar si la aplicación del acuerdo reparatorio en delitos de violencia familiar, viene vulnerando derechos indisponibles, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018. La hipótesis señala que, la aplicación del Acuerdo Reparatorio en delitos de violencia familiar, están vulnerando derechos indisponibles, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018. Asimismo, se mencionan los antecedentes, derecho comparado y el marco teórico doctrinal que abarca sobre temas sobre conflicto y el proceso penal con las ideas principales del título de investigación. El tipo de investigación utilizado es cualitativo y el diseño no experimental- descriptivo simple. La población está conformada por todas las actas de audiencia de aplicación de acuerdo reparatorio de la quinta Fiscalía Corporativa de Huánuco, durante el año 2017-2018. La técnica utilizada fue observación que se elaboró y aplicó mediante la guía de observación, con el objetivo de recabar los datos que nos facilite esclarecer la conexión de la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de violencia familiar, en referente a las lesiones leves, que afecta la dignidad de la mujer y es un derecho indisponible, y de interés social. De la recolección de la información, se ha logrado concluir que los criterios tomados por la fiscalía en el acuerdo reparatorio en los delitos de violencia familiar, no son los más adecuados, que no son valorados es derecho indisponible, que se trata de un delito de interés social, que es repudiable por toda la sociedad.

Palabras claves.- Acuerdo Reparatorio, delito, violencia familiar, vulneración, derechos indisponibles, lesiones leves.

SUMMARY

The investigation called "Reparatory Agreement in crimes of family violence, Fifth Provincial Criminal Prosecutor's Office of Huánuco, 2017-2018", aims to analyze whether the application of the reparatory agreement in crimes of family violence, is violating unavailable rights, in the Fifth Prosecutor Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018. The hypothesis states that, the application of the Reparatory Agreement in crimes of family violence, are violating unavailable rights, in the Fifth Provincial Criminal Prosecutor's Office of Huánuco, 2017-2018. Likewise, the antecedents, comparative law and the theoretical doctrinal framework that covers the study of conflict issues and the criminal process with the main ideas of the research title are mentioned. The type of research used is qualitative and the design is not experimental-simple descriptive. The population is made up of all the hearing records of the application of the reparatory agreement of the Fifth Corporate Prosecutor's Office of Huánuco, during the year 2017-2018. The technique used was observation that was developed and applied through the observation guide, with the objective of gathering the data that will help us clarify the connection of the application of the reparatory agreement in the crimes of family violence, in relation to minor injuries, which It affects the dignity of women and is an unavailable right, and of social interest. From the collection of information, it has been concluded that the criteria adopted by the prosecutor's office in the reparatory agreement in the crimes of family violence are not the most appropriate, that they are not valued, it is an unavailable right, that it is a crime of social interest, which is repudiable throughout society.

Keywords.- Reparatory Agreement, crime, family violence, violation, unavailable rights, minor injuries.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada: “Acuerdo Reparatorio en delitos de violencia familiar, Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018”, tiene como objeto determinar los criterios del fiscal para la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de violencia familiar.

Los acuerdos Reparatorios son aquellos celebrados entre el imputado y la víctima de un determinado delito con la aprobación del fiscal, con la finalidad dar solución al problema, cuyo cumplimiento extingue la acción penal.

En consecuencia, la investigación tiene los siguientes lineamientos: En el capítulo I: problema de investigación, describimos la realidad del problema “Acuerdo Reparatorio en delitos de violencia familiar, Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018”, formulamos los problemas de la investigación, planteamos los objetivos de la investigación, la justificación de la investigación, las limitaciones de la investigación y la viabilidad de la investigación.

En el capítulo II: Marco teórico, comentarios de los antecedentes de la investigación vinculados a los “Acuerdo Reparatorio en delitos de violencia familiar, Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018”, del presente estudio, las bases teóricas que sustentan cada una de las variables, las bases legales que regulan el problema, las definiciones conceptuales básicos mencionados en la presente investigación, planteamos las hipótesis y las variables, así como la operacionalización de las variables del problema.

En el capítulo III: Metodología de la Investigación, se desarrolla el diseño, tipo y nivel de la investigación, así como el enfoque y métodos utilizados en la investigación, la población y muestra estudiada, señalamos también las técnicas e instrumentos de recolección de datos y finalmente, indicamos los criterios de validez y el criterio de confiabilidad de los instrumentos a través de una prueba de confiabilidad.

En el capítulo IV: Resultados, Análisis e Interpretación de los resultados, se esboza la presentación del estudio de campo realizado a los sujetos informantes con su respectivo análisis de datos y la contratación de las hipótesis respectivas.

En el capítulo V: Discusión de resultados, presentamos lo resultados obtenidos además de las conclusiones y recomendaciones, referencias bibliográficas y los respectivos anexos considerados

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

Nuestro país, está expuesto a diversos problemas sociales que nos afecta día a día, que demanda cambios significativos en la propuesta de mejorar la impartición de justicia en sus diferentes dimensiones de carácter social, económico, político y doctrinal, que requiere una mayor atención a la demanda social, frente a situaciones conflictivas que se generan con mayor profundidad en una población social actual del Perú.

La violencia dirigida hacia los integrantes del grupo familiar en los últimos años ha aumentado drásticamente, evidenciándose este que amerita ser tratado con mayor severidad; siendo de carácter reprochable que representaba dichos actos ilícitos el legislador promulgó la Ley N° 30364 que tenía como razón de ser, tal como se anuncia en su título de la misma, prevenir, sancionar y erradicar todo acto que resulte ser violento y que sea dirigido a los miembros del Grupo Familiar.

De esta perspectiva Huánuco, no se encuentra exento de la descripción anterior de los grandes problemas sociales y de justicia, ello conlleva a plantear si la Ley 30364, es realmente efectiva para este hecho delictivo. Se puede notar que en los casos de violencia familiar a nivel de la fiscalía se viene un tramitando de una manera que no ayuda a combatir

ni disminuir este delito, es decir, se viene utilizando el Acuerdo Reparatorio y esta figura jurídica no resulta eficiente para poder lograr los el objetivo de la Ley N° 30364, si bien la norma planteada busca sancionar y erradicar la violencia familiar, estableciendo una mayor protección tanto a la mujer como a los miembros del grupo familiar, y estos delitos causan una grave afectación al interés público, pues genera reprochabilidad social en la comunidad peruana.

En el Acuerdo Reparatorio el imputado recibe el beneficio de la inacción penal en su contra. En la actualidad en mucho de casos de violencia se viene utilizando esta figura jurídica, pero este debe tener una interpretación de conceptos indeterminados como el interés público. Ahora, si bien la Ley 30364, el legislador ha elaborado una norma que pretende sancionar drásticamente estos hechos, también es necesario señalar que nuestra norma vigente (Código Procesal Penal) ofrece mecanismos o formas de soluciones rápidas que eviten que un hecho ilícito en razón a su poca gravedad sea culminado sin ser judicializado. Es importante que los operadores del derecho, interpreten y analicen la aplicación de los mecanismos procesales en el marco de una realidad concreta, tanto jurídica como social. No existiendo un criterio uniforme en la aplicación o no del acuerdo reparatorio en delitos de lesiones leves por violencia familiar las mismas que causan una inseguridad jurídica, por lo que, es importante determinar si el Fiscal está obligado a aceptar la aplicación de este mecanismo en caso se cumplan con los requisitos expresamente normados por ley.

Esta investigación toma notable importancia en virtud hoy existe en las normas procesales una antinomia jurídica entre lo señalado en el inciso 1° y 6° del artículo 2° del Código Procesal Penal, en lo referente si procede o no la aplicación de la figura jurídica del acuerdo reparatorio en los delitos de violencia familiar, teniendo en cuenta que este tipo de delito es de interés social muchas veces reprochable y mediatizados tanto en la prensa como en las redes sociales, es decir la norma jurídica no te lo prohíbe hacer uso de este mecanismo de solución del problema, y analizaremos los beneficios del acuerdo reparatorio en los delitos de violencia familiar y a la vez las consecuencias que tendrías esta, toda vez su aplicación se viene dando vulnerando derechos indisponibles, inalienables.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

a) Problema general:

- ✓ ¿La aplicación del Acuerdo Reparatorio en delitos de violencia familiar, viene vulnerando derechos indisponibles, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018?

b) Problema específico:

- ✓ ¿Cuáles son los criterios adoptados por el Fiscal para la aplicación del Acuerdo Reparatorio en delitos de violencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018?

1.3. OBJETIVO GENERAL:

- ✓ Analizar si la aplicación del acuerdo reparatorio en delitos de violencia familiar, viene vulnerando derechos indisponibles, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- ✓ Determinar cuáles son los criterios adoptados por el Fiscal para la aplicación del acuerdo reparatorio en delitos de violencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Justifico el presente trabajo, porque día a día va creciendo la violencia familiar que se muestran por los diferentes medios de comunicación; asimismo, advertimos de qué manera los operadores del derecho vienen tramitando este tipo de delitos, donde a las víctimas en muchas veces no se les ha solucionado el problema.

En Ley N° 30364, el legislados ha buscado sancionar y erradicar la violencia perpetrada en contra los miembros del grupo familiar, también es necesario señalar que nuestra normativa vigente (Código Procesal Penal) ofrece mecanismos de solución rápida y sea culminada, es ahí donde existe una confrontación entre una norma que prohíbe (Ley N° 30364) y otro que permite (Código Procesal Penal).

La importancia de esta investigación radica en mostrar a la actualidad existe una confrontación de normas jurídicas dentro del delito de

violencia familiar. Indicar que la aplicación del acuerdo reparatorio en estos tipos de delitos viene vulnerando derechos indisponibles de la víctima.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Son las restricciones propias para abordar el tipo de problema identificado, donde se puntualiza las posibles debilidades del estudio; es decir, tiene un carácter predominantemente de carácter extremo, y no cuenta con limitaciones vinculados referentes bibliográficos y que pudieran afectar el desarrollo del trabajo; sobre este tema particular se cuenta con material teórico pertinente a la temática; además, bibliografías de fácil acceso y la tecnología informativa y comunicación vía internet, ya que busca revisar las fuentes, la visión de los elementos de estudio, y además los referentes jurídicos de índole internacional, nacional para explicar y precisar la temática. Entonces los datos no tienen limitaciones y la cual va a facilitar la generalización de conclusiones; sin embargo, nos encontramos limitados respecto al tiempo de dedicación que se tiene que dar en esta investigación y el aspecto económico la misma que es indispensable para la ejecución del presente trabajo de investigación

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Se cuenta con acceso a la información, cuenta con fuentes bibliográficas, antecedentes, estudios relacionados al tema, docentes de

nuestra universidad especialistas en la materia y metodólogos, la cual va a facilitar lograr el objetivo.

Cuento con el aspecto económico, también con un asesor de tesis (recurso humano). Referente a la metodología, el estudio empieza de la sistematización de las diversas fases investigativas apoyando en el análisis riguroso de las normas y autores respecto al problema existente. Destinado a captar una perspectiva analítica e interpretativa de situaciones cotidianas. En lo concerniente al tiempo de realización de estudio, se realizará a corto plazo, esta investigación va dirigida a los acontecimientos suscitados el en el periodo 2017-2018.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Antecedentes Internacionales

A nivel internacional, existen estudios relacionados:

Se encontró la tesis de ASCOY CAJÁN, Segundo Ernesto (2014- Santiago, Chile), de la Universidad Alberto Hurtado, para optar el Grado Académico de Abogado, titulada “La Violencia Intrafamiliar y su Relación con las Salidas Alternativas. Una Mirada en espacial al Acuerdo Reparatorio”, concluye que en su legislación en la línea de la protección a la mujer al considerarla débil y de paso caer en un pensamiento machista, se excluye un mecanismo capaz de dar solución a una variedad de casos de violencia intrafamiliar. Refiere que puede aplicarse un acuerdo reparatorio examinando al agresor desde la vista de un psicólogo, y observar el examen si es acuerdo llevar a cabo al acuerdo reparatorio.

Se encontró la tesis de MARIN CERNA, Ana Silvia, de la Universidad de Concepción (2014- Chile), para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, titulada “Compatibilidad entre convenio 169 de la OIT y la Ley de Violencia Intrafamiliar ¿se puede aprobar acuerdos reparatorio?” ; concluyo, el proceder que de mejor manera resguardara los

derechos no fue precisamente en que debió considerar el Juez en el fallo, fue la procedencia de aplicación del artículo 9 del Convenio 169, esto es a lo que llamamos, “primer obstáculo”, que consiste en determinar la efectividad de la costumbre invocada para la aplicación del Convenio en este caso.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Se encontró la tesis de GARCIA LÓPEZ, Ladira Ibetee (2017-Piura), de la Universidad Nacional de Piura, para optar el Grado Académico de Abogada, titulada “El Acuerdo Reparatorio y su Procedibilidad en los Delitos de Lesiones Leves por Violencia Familiar”; concluyo, que existe una antinomia jurídica entre las normas que regula la procedibilidad del acuerdo reparatorio en los delitos de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en razón a que nos encontraríamos ante una norma permisiva que es el numeral 6° del artículo 2° del Código Procesal Penal y una norma prohibitiva que es el numeral 1° del artículo 2° del Código Procesal Penal.

Se encontró la tesis de ZALDIVAR URTEAGA, María de los Ángeles (2015-Cajamarca), de la Universidad Privada “Antonio Guillermo”, para optar el Grado de Magister en Derecho Penal y Criminología, titulado, “Fundamentos Jurídicos y sociales para aplicar un Acuerdo Reparatorio en casos de lesiones leves por Violencia Familiar entre mayores de edad, en el Distrito Judicial de Cajamarca”; concluyó, los fundamentos y sociales que

permiten aplicar el acuerdo Reparatorio son principalmente en mantenimiento del vínculo familiar, los errores recíprocos contributivos al hecho causal; y, las diferencias en los caracteres y compromisos de cambio de futuro.

2.1.3. Antecedentes Locales

Se encontró la tesis de VENTURA DOMINGUEZ, Beatriz, (2016- Huánuco) de la Universidad de Huánuco, para optar el Título Profesional de Abogada, titulada, “El Proceso por Violencia Familiar, como Garantía de los Derechos de las Víctimas de Violencia de Género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco,2014”; concluyó, el proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para los víctimas, no garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. ACUERDO REPARATORIO

2.2.1.1. DEFINICIÓN:

Es la facultad conferida al Ministerio Público de abstenerse del ejercicio de la acción penal, en los casos establecidos por la ley, y, si ya se hubiera promovido, a solicitar el sobreseimiento cuando concurren los requisitos exigidos por la ley. Constituye una salida alterna al proceso penal

para exigir la acción de determinados delitos señalados en la ley (ZALDIVAR URTEAGA, 2015, pág. 45).

Es una fórmula que ofrece el principio de oportunidad para que el acusado reivindique su mal actuar frente al agraviado, debiendo considerarse este como necesario en su aplicación si se tiene en cuenta que tanto el agresor como el agraviado están unidos por vínculos de sangre o de afinidad.

Para Rolando Hurtado Poma (HURTADO POMA, 2010, pág. 13) los Acuerdos Reparatorios tienen tres fines:

1. **Fin concreto**, que implica resolver los conflictos, logrando generar tutela judicial a favor de la víctima y de otro lado lograr que el acuerdo sea definitivo y causa clausura del conflicto a favor del indiciado, quien debe tener la seguridad de que este no se reabrirá en sede penal.

2. **Fin abstracto**, de los acuerdos reparatorios, es revalidar que el consentimiento válidamente otorgado por los sujetos del conflicto penal son una causa de extinción de la acción penal y que devuelve a sus protagonistas la posibilidad de ellos mismos buscar la solución al conflicto, resolviendo con Justicia.

3. **Fin práctico**, esto es la disminución de la carga de los procesos penales de mediana y pequeña criminalidad, con el consiguiente ahorro del gasto público que destina el Estado en la solución de este tipo de conflictos en el país.

2.2.1.2. El acuerdo reparatorio aplicado a casos de lesiones leves por violencia familiar.

Desde el punto de vista jurídico el concepto de lesión ha ido modificándose, pasando por una definición genérica de lesión como es el daño corporal causado violentamente, ya sea herida, contusión o erosión; luego se dio otra definición de lesión en la que se iba admitiendo otros agentes etiológicos.

La regulación de las lesiones incluye referencias específicas al parentesco y a la existencia de una especial relación de convivencia entre agresor y víctima como base sobre la que desarrolla tipos autónomos o agravados que sancionan supuestos de violencia de género y doméstica. Sin embargo, ello no está previsto para todas las lesiones posibles (FUENTES OSORIO, 2013, pág. 2).

La norma general, recogida en el artículo 147.1 C.P español, señala que una lesión solo será constitutiva de delito cuando se cumplan dos requisitos: haya asistencia facultativa adicionalmente, un tratamiento médico o

quirúrgico. Cuando esto no suceda, el comportamiento realizado será objeto de sanción, como falta, por el art. 617 CP. Por consiguiente, la falta dolosa de lesiones tiene un carácter residual o subsidiario respecto al art. 147.1 y 2 CP (FUENTES OSORIO, 2013, pág. 2).

Los Acuerdos Reparatorios son considerados un modo alternativo de resolver los conflictos de orden penal que sean disponibles, es una salida alterna que puede utilizarse cuando se tiene consentimiento de las partes y del fiscal. Es un proceso donde las partes se juntan para acordar una forma determinada que ponga fin al conflicto sin necesidad de llegar a un juicio.

Si las lesiones son clínicamente leves, el fiscal investigará en atención al Art. 21 y 494 N° 5 del Código Penal Español, el simple delito de lesiones menos graves y en este evento, es decir, en que la lesión clínicamente sea leve, respetando el principio de non bis ídem, este simple delito de lesión menos grave, cuya apreciación clínica es leve, no se le aplicará la norma del art. 400 (LÓPEZ LARA, 2011)

2.2.1.3. Tratamiento legislativo de las consecuencias de la violencia familiar.

Existe un amplio marco normativo sobre Violencia Familiar: el artículo 1 y 2 inciso 1 de la Constitución Política Peruana

de 1993, la Ley de Protección frente a la violencia Familiar (Ley 26260), El Decreto Supremo 006-97 JUS. Dentro de la Normativa Internacional tenemos: La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW, La Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Asimismo, los artículos 4, 6 y 7 de la actual Constitución Política del Estado hacen referencia a la familia; además, el Estado ha suscrito diversos tratados internacionales que velan por el respeto y armonía familiar, cumpliendo su función tuitiva. Dada la extrema importancia de la violencia familiar que el TUO de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, aprobado por Decreto Supremo 006-97-JUS, se impone una política de Estado y la estructuración de las pertinentes medidas de protección que se expresan en el ámbito de la administración judicial. Esta aborda no solo la legislación, sino la institucionalidad y el aspecto cultural del problema, que unidos integran el sistema jurídico (ORTEGA APAZA, 2008, pág. 4).

Hasta ahora, la Ley 26260 ha sido difundida básicamente como una ley de protección a las mujeres frente a la

violencia familiar; sin embargo, sus alcances protegen a estos dos grupos humanos que mayoritariamente son afectados por estas manifestaciones de violencia: a las mujeres y a los niños en general (CHAVEZ BUEGA & LAZO HUAYLINOS, 1999).

La Ley 26260 tiene como objetivo fundamental comprometer al Estado en la erradicación de la violencia familiar, y está dado para prevenir y proteger a las personas que son víctimas de violencia en el ámbito de sus relaciones familiares; su importancia radica en dar medidas en los diversos niveles, siendo urgente la adopción de:

- 1.** Acciones organizativas, donde la comunidad participe en la prevención y denuncia de maltratos producidos dentro de la familia.
- 2.** Instalación de servicios, especializados donde se ubiquen delegaciones especiales para menores, delegaciones para mujeres y las delegaciones policiales con personal para atender problemas de violencia familiar.
- 3.** Acciones de capacitación, donde los agentes de las instituciones constituyen uno de los componentes del sistema jurídico: policías, jueces y fiscales.

A pesar del generoso marco normativo para mermar la violencia familiar no se han podido disminuir los índices de violencia familiar; por ejemplo, cuando los casos de violencia familiar no superan los 10 días el trámite, está a cargo de una Fiscalía de Familia, donde es posible dictar “Medidas de Protección”, como la prohibición de acercamiento del agresor a la víctima, el retiro de agresor del hogar conyugal, el inventario de bienes y otros según el caso; sin embargo, estas medidas que buscan dar protección a la víctima no son efectivas ni inmediatas, lo que ocasiona que muchas veces las víctimas desistan de su denuncia y continúen con los casos de violencia familiar.

Una de las grandes dificultades que ha encontrado el Derecho para poder combatir la violencia familiar, descansa en la creencia bastante común de que “lo que sucede en el ámbito de una familia es una cuestión absolutamente privada”. Sin embargo, habría que considerar que cualquier acto de violencia generado por una persona frente a otra, puede acarrear serias consecuencias.

El incremento de los casos de violencia familiar y la carencia de sanciones severas y efectivas debido a la falta de tipicidad de la violencia familiar habitual en nuestro sistema legislativo (Código Penal), causan que las víctimas no denuncien la agresión en la primera oportunidad o si lo

hacen y al no encontrar una respuesta inmediata abandonan el caso. Es necesario que se tipifiquen las lesiones leves provenientes de la violencia familiar y en base a ello se tomen las medidas necesarias para prevenir este tipo de conductas en las familias (RODRIGUEZ MONTALVÁN, 1993, pág. 5).

Por su parte la Ley N° 26260 promulgó la Ley de Protección frente a la violencia familiar, que incorpora el accionar preventivo y se establecen las políticas estatales para la erradicación de la violencia, esta ley fue modificada mediante Ley N° 26763, mediante Decreto Supremo N° 006-97-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 26260 Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar y por Decreto Supremo 002-98-JUS se aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar; y la Ley 29282 incorpora modificatoria al Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar y el Código Penal; en esta Ley se modifica la definición de violencia familiar contenida en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar de Perú (Decreto Supremo N° 006-97-JUS), ampliando el ámbito de sus alcances respecto a los protagonistas de la violencia, en los siguientes términos: *“Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el*

cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho". El supuesto de hecho normativo de esta ley no solo amplia el ámbito de protección, sino también el concepto de familia.

La doctrina ha establecido una serie de razones para considerar que la violencia familiar no es un problema privado:

1. Las personas sometidas a situaciones crónicas de violencia del hogar presentan una debilitación gradual de sus defensas físicas y psicológicas, lo cual se traduce en un incremento de los problemas de salud.
2. También se registra una marcada disminución en el rendimiento laboral.
3. Los niños y adolescentes que son víctimas o testigos de la violencia familiar, presentan con frecuencia trastornos de conducta y problemas de aprendizaje.
4. Los niños, que padecen en su hogar modelos de relación violentos, tienden a reproducirlos en sus futuras relaciones, perpetuando así el problema.

5. Un alto porcentaje de menores con conductas delictivas proviene de hogares donde han sido víctimas o testigos de violencia crónica.
6. Un alto porcentaje de los asesinatos y lesiones graves ocurridos entre miembros de una familia, es el desenlace de situaciones crónicas de violencia familiar.

2.2.2. VIOLENCIA FAMILIAR

2.2.2.1. DEFINICION DE VIOLENCIA FAMILIAR

García de Ghiglino y Alejandra Acquavin manifiestan que la doctrina, la legislación, como los organismos internacionales elaboraron distintas definiciones de la violencia familiar.

Nos refiere que una de las conceptualizaciones más aceptadas es la que elaboró el Consejo de Europa en 1985: *“es toda acción u omisión cometida en el seno familiar por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, que causan un serio daño al desarrollo de su personalidad”*.

Como se observa, esta definición comprende, con acierto, a la omisión, porque la negligencia, que consiste en la

desprotección, descuido o abandono de un niño, anciano o discapacitado, es una forma de maltrato.

La Ley 6580 de la Rioja, de 1998, la define como “toda conducta abusiva que, por acción u omisión, ocasione daño físico, sexual, financiero y/o psicológico en forma permanente o cíclica”.

Surge de ella otro elemento, que es la cronicidad. La doctrina mayoritaria entiende que para que una conducta encuadre dentro del concepto de violencia familiar es necesario que la relación abusiva o de poder se presente de manera cíclica o permanente, no estando incluidas en la definición las situaciones de maltrato infrecuentes o esporádicas (GACRCÍ DE GHIGLINO & ACQUAVIVA, 2010, págs. 133-134).

En la legislación peruana la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, Decreto Supremo N° 006-97-JUS define a la violencia familiar como: “cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes”.

Se define también la violencia familiar como toda acción u omisión física, psíquica o sexual practicada sobre los

miembros más débiles de una comunidad familiar, fundamentalmente las ejercidas sobre los menores, mujeres y ancianos, así como las derivadas de la ruptura de la convivencia o relación afectiva, que cause daño físico o psicológico o maltrato sin lesión” (NÚÑEZ MOLINA & CASTILLO SOLTERO, 2010, págs. 19-20).

José R. Agustina nos manifiesta que “en la violencia intrafamiliar se incluyen distintas formas de violencia, tales como agresiones físicas, psíquicas, sexuales o de cualquier otra índole, llevadas a cabo reiteradamente por parte de un miembro de la familia (en sentido extenso), y que causen daño físico y/o psicológico y vulneran la libertad de otra persona. Basta señalar en este momento que cualquier manifestación agresiva entre miembros de la familia se debería incluir en el concepto de violencia intrafamiliar, bastando, en ocasiones, una sola acción u omisión suficientemente grave, sin requerirse la reiteración o habitualidad” (RAMON AGUSTINA, 2010, págs. 81-82)

Asimismo nos dice que al abordar su definición, se deben tener en cuenta varios aspectos generales: a) como ya hemos mencionado anteriormente, la violencia siempre es intencional; b) debe ocasionar un daño físico y/o psicológico, por acción u omisión; c) toda forma de violencia debe transgredir un derecho (el derecho humano a la salud, a la libertad y a la integridad física y moral, entre

otros); d) la violencia persigue normalmente un objetivo: someter y controlar a la víctima.“ (RAMON AGUSTINA, 2010, pág. 81).

El artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Bajo este contexto el Estado tiene el deber y obligación de asumir políticas y estrategias para garantizar la vida digna de las personas que conforman nuestra sociedad.

Para Cornejo la significación etimológica de la familia no basta para configurar su concepto; señala que este debe ser buscado en la esencia sociológica y jurídica del fenómeno (CORNEJO, 1889, pág. 17).

A pesar de que el Código Civil peruano no da una definición legal de familia, se puede considerar como definición de ella al grupo de personas unidas por lazos de motivismo (uniones de hecho), sangre o adopción, la que constituye una sola unidad doméstica, interactuando y comunicándose entre ellos sus roles sociales respectivos de marido y mujer, madre, padres, hijo, hija, hermano, hermana; creando y manteniendo una cultura común; es por ello que se debe hablar de familias y no familia simplemente, dado que estas, en cada contexto histórico, se han conformado de diferentes formas y han establecido diferentes tareas para sus integrantes.

En los últimos años, se ha podido vislumbrar un alarmante crecimiento en las estadísticas respecto de delitos de género, dentro de los casos denominados mediáticos y emblemáticos podemos citar:

- **Caso Lady Guillén:** En el mes de junio del año 2012 fue golpeada salvajemente por su pareja Ronny García. El rostro de la joven bailarina sangraba. Minutos antes su agresor le había arrancado parte de la ceja de un mordisco y había estrellado la cabeza de Lady contra la pared varias veces. Apenas podía abrir su ojo izquierdo y durante esos minutos, pensó que iba a morir. Y su caso se convirtió en símbolo de la lucha contra el maltrato a la mujer (ACOSTA GONZALEZ, 2016).
- **Caso Arlette Contreras:** Un 13 de julio del año 2015 fue agredida por Adriano Pozo Arias, por noticieros nacionales a nivel nacional se difundió un video donde Adriano Pozo Arias aparecía completamente desnudo arrastrando de los cabellos a Arlette Contreras, la joven sufrió una brutal golpiza a manos de su ex enamorado, en un hotel de Ayacucho,
- **Caso cruel agresión a niño en Llave:** En el mes de setiembre del 2016, se difundió a nivel nacional un video en el cual se aprecia que Marco Hidalgo Encinas Quispe desnudó a su menor hijo de seis (06) años para luego atarlo de manos y pies para que no pueda escapar del

agua helada que luego le echó. Durante el castigo, el niño se cayó y golpeó las rodillas y los codos, pero no todo terminó ahí, pues el desalmado progenitor lo arrastró del pie para continuar torturándolo con golpes en el cuerpo (CORREO, 2016).

Con los casos descritos queda claro que la violencia hacia las mujeres y a cualquier miembro del grupo familiar es considerada como un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos y para dar respuesta a la demanda social respecto de este tipo de violencia, el Estado peruano, el 23 de noviembre de 2015, publicó la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y derogó la ya desfasada Ley 26260, *–Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.*

A nivel internacional el Perú ha suscrito y ratificado diversos tratados internacionales tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, mediante los cuales reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, comprometiéndose a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la Mujer.

Bajo el criterio de la Ley 30364, la violencia contra la mujer afecta gravemente el interés público y social, por tal motivo, mediante su primera disposición complementaria modificatoria, se ha modificado el artículo 122° del Código Penal y en el numeral 3, literal c, se ha insertado una circunstancia de agravación específica, referida a si la víctima: *es mujer y ha sido lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B*, sancionado a su autor con una pena privativa de la libertad no menor de tres (3) ni mayor de seis (6) años.

Así pues, el artículo 2°, numeral 6 del Código Procesal Penal faculta expresamente la aplicación del acuerdo reparatorio en las denuncias de lesiones leves (artículo 122° del Código Penal); pero por otro lado, el numeral 1° del citado artículo prohíbe su aplicación cuando la pena para el delito sobrepasa los cuatro (4) años de pena privativa de la libertad, o cuando se trate de delitos que afecten gravemente el interés social y se advierta que exista interés público gravemente comprometido con su persecución.

En tal sentido, resulta claro que la modificación realizada por la Ley 30364 al artículo 122° del Código Penal genera una *antinomia* entre los numerales 1 y 6 del artículo 2° del Código Procesal Penal, ello debido a que la Ley 30364 al ser redactada no ha previsto este supuesto fáctico y el numeral 6° del artículo 2°

del Código Procesal Penal no prevé circunstancias de exclusión de los alcances de aplicación del principio de oportunidad respecto del delito de lesiones leves previsto en el artículo 122° del Código Penal.

En el mismo sentido, se produce otro problema, si se lesiona a una persona que no es mujer, que puede ser un varón y/o otra persona de cualquier sexo que no forme parte del grupo familiar, y las partes por consenso, y, previo pago de una reparación civil, acuerdan solucionar el problema por la vía del acuerdo preparatorio, también nos encontraríamos en el escenario de que tampoco procedería aplicar el acuerdo reparatorio o el principio de oportunidad, ello teniendo en cuenta que el *quantum* de la pena del tipo penal básico del artículo 122° (numeral 1) se ha incrementado a una pena no menor de dos (2) ni mayor de cinco (5) años, siendo que esta pena sobrepasa en su extremo máximo los cuatro años.

Ante estos casos, la postura de la defensa técnica siempre va a ser la de buscar la abstención de la acción penal y evitar la judicialización del caso, sea por la vía del principio de oportunidad o por la del acuerdo reparatorio, haciendo prevalecer el numeral 6° del artículo 2° del Código Procesal Penal, que expresamente permite su aplicación, ya que hasta el momento no existe norma ni criterio jurisprudencial en contrario.

Definición de violencia de género Se considera violencia de género a todas aquellas situaciones de violencia (explícita o implícita) de variada caracterización o magnitud, que afecte a las personas por el hecho de ser hombre o mujeres. Generalmente, este término está asociado a la violencia contra las mujeres, debido que históricamente las mujeres han sufrido diversos tipos de violencia. (RAMOS, 2005)

- **Definición de violencia familiar**, La “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”, la define como *“cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual...”*

2.2.2.2. TIPOS DE MALTRATO FAMILIAR

a) MALTRATO FÍSICO. Se manifiesta comúnmente en cachetadas, puñetes, patadas, jalones, empujones, pinchazos, golpes con objeto, uso de armas, etc. Se refiere a todo aquel maltrato que implique el uso de fuerza física y que pueda determinar la existencia de lesiones físicas graves y menores; y para determinarlas el agraviado debe tener una atención médica que traerá responsabilidades penales que el agresor debe responder, y para la víctima las consecuencias pueden concluir en fracturas, hemorragias, quemaduras, envenenamiento, hematomas, etc.

b) **MALTRATO PSICOLÓGICO.** Se da cuando en forma reiterada el agresor insulta, menosprecia, aterroriza humilla, ofende, veja, repudia, castiga, ignora, etc. Para que proceda esta acción se requiere que el maltrato físico tenga secuelas psicológicas comprobadas que puedan traer consecuencias como trastornos mentales o incluso el suicidio.
(RODRIGUEZ MONTALVÁN, 1993).

c) **MALTRATO SEXUAL.** Si se tienen relaciones sexuales sin consentimiento de alguna de las partes; acosa y hostiga u obliga a tener prácticas sexuales no deseadas.

La violencia sexual es considerada un delito, independientemente si se ocasiona o no daño físico a la víctima. Es la actividad sexual forzada que se ejerce en contra de la voluntad de la persona. Por lo general, la mayoría de víctimas son las mujeres (niñas, adolescentes y adultas).

d) **ABUSO ECONÓMICO PATRIMONIAL.** Se da cuando una de las partes controla la forma de gastar el dinero y el de la familia; dispone de las pertenencias sin previo consentimiento; y además impide tener o conservar un empleo; y limita los alimentos y medicamentos.

2.2.2.3. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada en 1994 por la Asamblea General de las Naciones Unidas... define la violencia sobre la mujer como “todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o mal un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la Vida pública o en la Vida privada”. (RAMON AGUSTINA, 2010, págs. 85-86).

2.2.2.4. OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO EN LA PROTECCION FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR

EL Estado peruano ha aprobado diversos convenios internacionales que lo obligan a adoptar determinadas medidas dirigidas a la contención, prevención y represión de la práctica de la violencia familiar. Estos instrumentos son, principalmente, los siguientes: Pacto internacional de los derechos civiles y políticos, Convención americana sobre derechos humanos, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En lo relacionado con la jerarquía de las normas internacionales sobre derechos humanos en el derecho interno, la Constitución no contiene una disposición expresa que dilucide este aspecto. El artículo 55° sólo menciona que los tratados celebrados por el Estado y aquellos que se encuentran en vigor forman parte del derecho nacional.

La propia Constitución contiene disposiciones que permiten indirectamente que los operadores jurídicos incorporen con rango constitucional las normas contenidas en los tratados internacionales. En efecto, la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución dispone que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se deben interpretar de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú. De otro lado, el artículo 3º del mismo texto reconoce la existencia de otros derechos fundamentales, no explícitamente contemplados en su texto siempre que su naturaleza se fundamente en la dignidad del hombre o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno (SENTENCIA TRIBUNAL, 2005, pág. 18)

El Tribunal Constitucional ha señalado (Defensoría del Pueblo, 2006, págs. 15-37).. al respecto. que la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución establece que las normas del ordenamiento jurídico nacional en particular. aquellas que tengan relación con los derechos y libertades fundamentales deben ser interpretadas de acuerdo con los tratados en materia de derechos humanos en los que el Estado sea parte. Asimismo. ha señalado que este precepto es recogido por el artículo V del título preliminar del Código Procesal Constitucional, al señalar que el contenido y los alcances de los

derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados por dicho código se deben interpretar de conformidad con la Declaración universal de derechos humanos, así como con las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según los tratados en los que el Estado peruano sea parte (Protección frente a la violencia familiar, 2005, pág. 18). Así son muchos los organismos internacionales que protegen a la mujer contra la violencia, como son:

- a) Pacto Internacional de derechos Civiles y políticos
- b) La convención americana sobre derechos Humanos
- c) Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém Do Pará)
- d) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

2.2.3. LEGISLACIÓN COMPARADA:

2.2.3.1. LEGISLACIÓN CHILENA

En la legislación chilena, los acuerdos reparatorios “son una salida alternativa que consiste esencialmente en un acuerdo entre imputado y víctima, en que el primero repara de algún modo que resulta satisfactorio para la segunda las consecuencias dañosas del hecho que se persigue

penalmente y que, aprobado por el juez de garantía, produce como consecuencia la extinción de la acción penal”.

Estos acuerdos se realizan de conformidad al artículo 241 del Código Procesal Penal entre el imputado y la víctima, y deberán ser aprobados por el juez de garantía en una audiencia que citará a los intervinientes para escuchar sus planteamientos, si verificare que los que han concurrido prestaron su consentimiento de forma libre y con pleno conocimiento de sus derechos.

Una vez que las obligaciones contraídas por el imputado sean cumplidas o garantizadas debidamente a satisfacción de la víctima, el tribunal dictará sobreseimiento definitivo, total o parcial, en la causa, con lo que se extinguirá de manera total o parcial la responsabilidad penal del imputado.

Expuesto esto, cabe señalar que en aquellos casos en que tenga aplicación la Ley N° 20.066, la aprobación de este tipo de salida alternativa resulta improcedente, de conformidad a lo señalando en su artículo 19 que expresa que “en los procesos por delitos constitutivos de violencia intrafamiliar, no tendrá aplicación el artículo 241 del Código Procesal Penal”.

2.2.3.2. LEGISLACIÓN COLOMBIA

Colombia es caracterizada como uno de los países más violentos del mundo, por lo que las expresiones de violencia están relacionadas con ideas de lo que significa ser hombre o mujer en cada contexto específico, en nociones que confieren determinados derechos a unos y a otras. Tanto hombres como mujeres y niños experimentan formas de violencia basadas en género. A partir de la década del 80 las organizaciones de mujeres iniciaron un amplio reconocimiento del fenómeno de violencia y a partir de los 90 la nueva constitución y la ratificación de convenios internacionales iniciaron un conjunto de reformas normativas al respecto. Con esta legislación precedente, se puede afirmar que nuestra legislación suscribe que los acuerdos reparatorios solo serán aplicables para el caso de delitos cuyos bienes jurídicos disponibles sean de carácter patrimonial, todos los delitos culposos y también los delitos de lesiones leves, casos de procedencia que también legisla Chile, habría que acotar que en el caso de Colombia y Venezuela no se contemplan los delitos de lesiones leves como aplicables de un acuerdo reparatorio; asimismo Venezuela legisla que será improcedente un acuerdo reparatorio cuando se trate de homicidios culposos y de lesiones graves culposas.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- ✓ **ANTINOMIA JURÍDICA:** Aquella situación de incompatibilidad, por la cual dos normas excluyen mutuamente, al reclamar cada una en exclusión para sí el ámbito de regulación; de manera tal que, la aplicación de una de las normas conflictivas, niega la aplicación de la otra y viceversa.

- ✓ **FAMILIA:** por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común y los cónyuges de los parientes casados (CABANELLAS DE TORRES, 1997).

- ✓ **LESIONES:** Existe delito de lesiones cuando el autor a consecuencia de una acción u omisión impropia acusa, produce u origina un daño grave o leve en la integridad corporal o salud de la víctima.

- ✓ **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:** Es la facultad que tiene el Ministerio Público, como titular de la acción penal, de abstenerse de su ejercicio, validando determinados requisitos previstos por la Ley.

- ✓ **SALIDAS ALTERNATIVAS DE SOLUCION DE CONFLICTOS:** Conjunto de actos tendientes a una investigación y esclarecimiento de hechos punibles con el fin de determinar la responsabilidad penal de las personas involucradas en tales delitos y establecer su culpabilidad o reiterar su inocencia. Dentro de esa finalidad se han introducido figuras

como el principio de oportunidad, que rigen el derecho penal, permitiendo la celeridad y economía procesal.

- ✓ **VIOLENCIA:** Ejercicio de poder mediante el empleo de la fuerza (física, verbal, política, económica, psicológica). Para que exista la conducta violenta tiene que existir un desequilibrio de poder, que pueda ser permanente o momentánea (Opción y otros "Violencia Familiar Aspectos Sociales, Psicológicos my Adicionales", 2004).

- ✓ **VIOLENCIA FAMILIAR:** Todas las situaciones que producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus integrantes se interrelacionan con otros a través de la fuerza física la amenaza y/o la agresión emocional (ARDITO VEGA, 2004).

2. 4. HIPÓTESIS

a) Hipótesis general:

- ✓ La aplicación del Acuerdo Reparatorio en delitos de violencia familiar, están vulnerando derechos indisponibles, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018.

b) Hipótesis específica:

- ✓ Los criterios adoptados por el Fiscal en la aplicación del Acuerdo Reparatorio está tergiversando a cumplir la finalidad de la ley 30364, en los delitos de violencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018.

2.5. VARIABLES

2.5.1. Variable independiente: Acuerdo Reparatorio

2.5.2. Variable dependiente: Delito de Violencia Familiar

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
ACUERDO REPARATORIO	CULPABILIDAD MINIMA	PENA MENOR A LOS 4 AÑOS
	LESIVIDAD MENOR	LESIONES LEVES
	INECESIDAD DE UNA PENA	ABSTENCION DE LA ACCION PENAL
	APLICACIÓN FACULTATIVA DEL FISCAL	CONSENSO O ACUERSO
	NO PROCEDE	PLURALIDAD DE VICTIMAS, CONCURSO DE DELITOS REINCIDENTE O HABITUAL
DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR	VIOLENCIA FÍSICA	PERICIA MÉDICA
	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	PERICIA PSICOLOGICA
	VIOLENCIA ECONÓMICA	PERICIA PATRIMONIAL
	VIOLENCIA SEXUAL	PERICIA MÉDICA
	INTERES PÚBLICO	REPROCHABILIDAD SOCIAL

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Enfoque:

Reúne las condiciones de una investigación cualitativa, en razón, que está orientada a describir, comparar, explicar la realidad de los hechos, materia de estudio, es decir, de qué manera se presenta la aplicación del Acuerdo Reparatorio en los delitos de violencia familiar, cuáles son los factores influyentes para su aplicación, con la cual se pretende lograr los objetivos de la presente investigación.

3.1.2. Alcance o Nivel:

Es de carácter descriptivo a fin de aproximarnos al problema y así conocer cómo estos fenómenos se presentan, es decir, sus características, factores más saltantes, para luego llegar a la explicación de cómo se manifiesta el Acuerdo Reparatorio en los delitos de violencia familiar que luego nos permitirá contrastar la hipótesis con la realidad, hasta ser confirmadas o refutadas luego del análisis e interpretación de los datos.

3.1.3. Diseño:

La investigación tiene un diseño **no experimental descriptivo simple** cuyo diagrama es:

M O

Donde:

M: Muestra

O: Observación de la muestra

LOS PASOS QUE SE SEGUIRÁ EN EL ESTUDIO:

- A)** Realizar la observación a la variable en la muestra
- B)** Sistematizar los datos o información
- C)** Clasificar la información, organizándolos en cuadros y representación en gráficas
- D)** Analizar e interpretar los datos

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población:

- ✓ La población estará conformada por todas las Actas de Audiencias de Acuerdo Reparatorio en casos de violencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018.

3.2.2. Muestra:

- ✓ La muestra estará conformada por 10 actas de audiencia de acuerdo reparatorio en casos de violencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018,

que fueron elegidos por el muestreo aleatorio simple a criterio de la investigadora.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1 PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

El modo de recolección de datos empleados en el trabajo de investigación ha sido la observación, mediante el cual se aplicó a las actas de acuerdo reparatorio para la medición de las variables de estudio, teniendo como técnica la guía de observación.

INSTRUMENTOS: Se elaboró una guía de observación, para el desarrollo de la variable Acuerdo Reparatorio, se sacaron de actas de acuerdo reparatorio. Para evaluar la variable violencia familiar se analizaron las doctrinas, se realizó la técnica del fichaje, y como instrumentos las fichas bibliográficas, fichas textuales.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DATOS.

Usando el programa indicado, y con ayuda del programa Microsoft Office Excel 2016, se procederá a elaborar las tablas, con sus relativas figuras, según lo determinado.

Las tablas de procesamiento de datos para tabular, y procesar los resultados de las encuestas y la observación a los asociados de la muestra. Las fichas bibliográficas, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.

3.3.3 PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Primero se realizó el siguiente procedimiento: Para continuar con el procesamiento de datos de la presente investigación.

Recolección de los datos. La Guía de observación se aplicó a la audiencia de acuerdo reparatorio de la 5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Revisión de los datos. - Se examinará en forma crítica las respuestas de los instrumentos empleados a fin de comprobar la integridad de sus respuestas.

Procesamiento de los datos. - Previa codificación de los reportes, se elaboró una plataforma de datos utilizando el programa estadístico, y se registraron los datos procedentes del instrumento; no olvidando parear los instrumentos aplicados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En primer lugar, se describe mediante figuras y tablas cada dato general, que se recogieron con la guía de observación. Tales datos se refieren a las variables de estudio de investigación.

En un segundo y tercer apartado, según los objetivos del estudio formulados, se presentan los resultados en las variables investigadas, donde se han elaborado figuras y tablas de porcentajes y frecuencias utilizando un procedimiento de categorización que permita su clasificación.

Para el estudio de los datos se ejecutó con el software estadístico, y se elaboró tablas de doble entrada indicando las frecuencias observadas y los porcentajes que constituyen a cada uno de los niveles de la variable.

Asimismo, se manejó el gráfico circular que permite presentar los resultados considerando el nivel de ambas variables. A continuación, se observa los resultados obtenidos.

4.1.1 Resultados Descriptivos de datos Generales

La muestra a las que me he emitido para medir estas causas son:
10 Actas de Acuerdo Reparatorio en Violencia Familiar en la Quinta
Fiscalía Corporativa Penal de Huánuco.

Donde se acredita la presencia del mal uso del acuerdo reparatorio que, en casos de violencia familiar, el valor de la dignidad no es

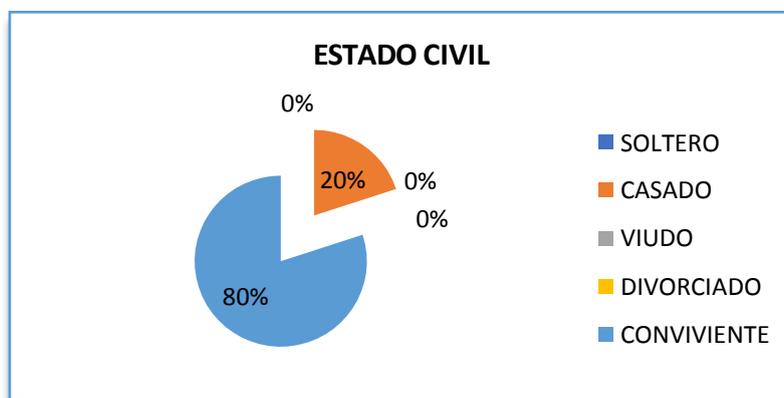
cuantificable, que el derecho de la mujer es superior, que no es prudente la cuantificación del daño pues se trata de derechos indisponibles, de un interés social, que no es prudente el acuerdo reparatorio en casos de esta naturaleza.

1. ESTADO CIVIL DEL IMPUTADO:

CUADRO N° 01

ESTADI CIVIL	IMPUTADO	%
SOLTERO	0	0
CASADO	2	20%
VIUDO	0	0
DIVORCIADO	0	0
CONVIVIENTE	8	80%
TOTAL	10	100%

GRÁFICA N° 01



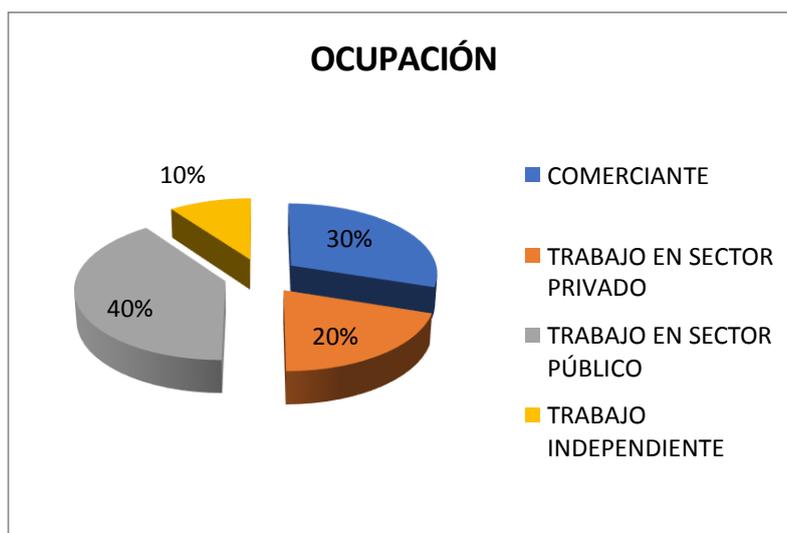
FUENTE: ELABORADO POR EL INVESTIGADOR

Según el cuadro y al gráfico que se muestran al 100%, se advierte que el 80% de los denunciados son convivientes, y que el 20% de los denunciados son casados; por lo que se advierte que este problema viene afectando en los hogares de convivientes también de los casados.

2. OCUPACIÓN DE LA VICTIMA

CUADRO N° 02

OCUPACIÓN	VÍCTIMA	%
COMERCIANTE	03	30%
TRABAJO EN SECTOR PRIVADO	02	20%
TRABAJO EN SECTOR PÚBLICO	04	40%
TRABAJO EINDEPENDIENTE	01	10%
TOTAL	10	100%



GRÁFICA N° 02

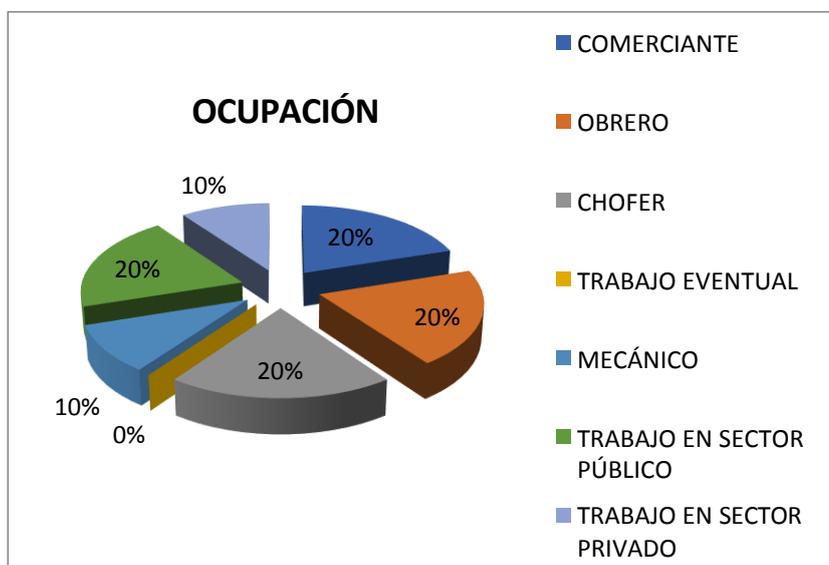
FUENTE: ELABORADO POR EL INVESTIGADOR

Según el cuadro y al gráfico que se muestran al 100%, se advierte que el 40% de las víctimas de este delito trabajan en el sector público, el 30% de las víctimas de este delito, trabajan de comerciantes, el 20% de las víctimas, trabajan en el sector privado, y el 10% de las víctimas, cuentan con trabajos independientes. De lo que se advierte que víctimas que trabajan en el sector público son en el mayor porcentaje que denuncian este hecho.

3. OCUPACIÓN DEL IMPUTADO

CUADRO N° 03

OCUPACIÓN	IMPUTADO	%
COMERCIANTE	02	20%
MECÁNICO	01	10%
TRABAJO EVENTUAL	00	00%
OBRERO	02	30%
CHOFER	02	20%
TRABAJO EN SECTOR PÚBLICO	02	20%
TRABAJO EN SECTOR PRIVADO	01	10%
TOTAL	10	100%



GRAFICA N° 03

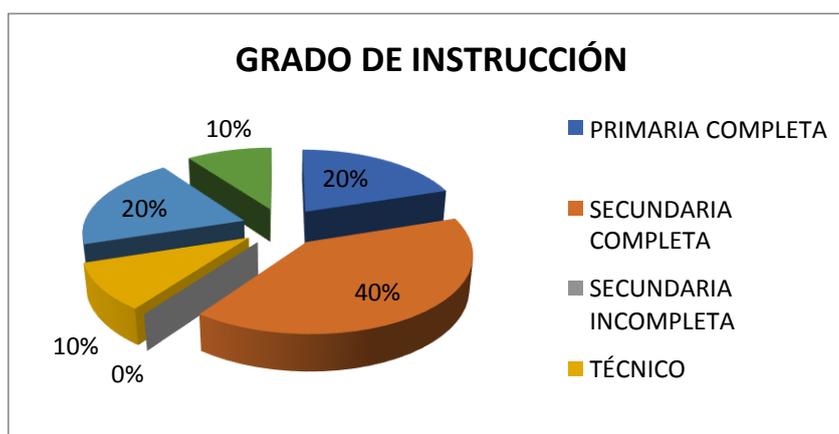
FUENTE: ELABORADO POR EL INVESTIGADOR

La ocupación de los denunciados, según el cuadro y al gráfico que se muestran al 100%, se advierte que el 20% de los denunciados por la comisión de este delito trabajan en el sector público, el 20% de los denunciados, trabajan como obreros, el 20% de los denunciados por la comisión de este delito, trabajan

como comerciantes, el 20% de los denunciados, trabajan como choferes, el 10% de los denunciados, cuentan con trabajos independientes. el 10% de los denunciados trabajan como mecánico. De lo que se advierte que este delito viene cometiendo trabajadores de todos los sectores y el mayor porcentaje tienen los trabajadores del sector público, una cifra preocupante toda vez que los trabajadores del sector publico tienen que tener conducta intachable para poder laborar dentro de una institución del estado.

4. GRADO DE INSTRUCCIÓN DE LA VÍCTIMA

GRADO DE INSTRUCCIÓN DE LA VICTIMA	VICTIMA	%
PRIMARIA COMPLETA	2	20%
SECUNDARIA COMPLETA	4	40%
SECUNDARIA INCOMPLETA	0	0
TÉCNICO:	1	10%
SUPERIOR COMPLETO	2	20%
SUPERIOR INCOMPLETA:	1	10%
TOTAL	10	100%



GRÁFICA N° 04

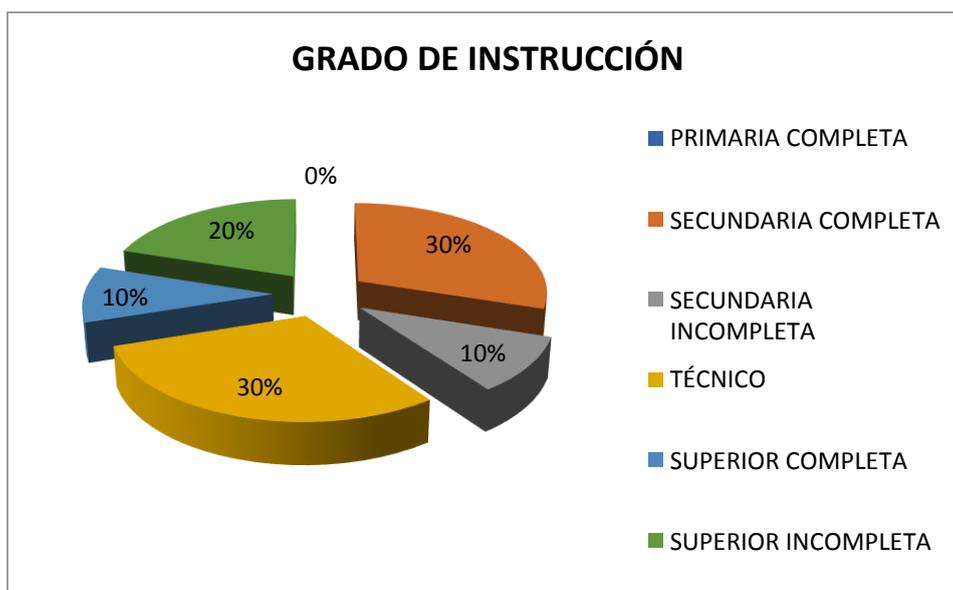
FUENTE: ELABORADO POR EL INVESTIGADOR

Según el cuadro y el gráfico que se muestran al 100%, se advierte que el 40% de las víctimas solo cuentan con la secundaria completa, el 20% de las víctimas, cuentan tan solo con el estudio de primaria completa, el 20% de las víctimas, cuentan estudios de superior completo, el 10% de las víctimas, cuentan con estudios superiores incompletos, y el 10% de las víctimas cuentan con una carrera técnica, por lo que se advierte, que las víctimas son personas con poca preparación toda vez que son personas que no cuentan con una carrera profesional; por otro lado también se advierte un gran porcentaje del 20%, que las víctimas son personas que cuentan con superior completa.

5. GRADO DE INSTRUCCIÓN DEL IMPUTADO

CUADRO N° 05

GRADO DE INSTRUCCIÓN	IMPUTADO	%
PRIMARIA COMPLETA	0	0%
SECUNDARIA COMPLETA	3	30%
SECUNDARIA INCOMPLETA	1	10%
TÉCNICO:	3	30%
SUPERIOR COMPLETO:	1	10%
SUPERIOR INCOMPLETA	2	20%
TOTAL	10	100%



GRÁFICA N° 05

FUENTE: ELABORADO POR EL INVESTIGADOR

Según el cuadro y el grafico que se muestran al 100%, se advierte que el 30% de los denunciados solo cuentan con la secundaria completa, el 30% de los denunciados son técnicos, el 20% de los denunciados, cuentan con estudios superiores incompletos, y el 10% de los denunciados son personas con estudios superiores completos, por lo que se advierte, que las personas que se encuentran inmersa de la comisión de este delito son personas con poca preparación toda vez que son personas que no cuentan con una carrera profesional; de otro lado también se advierte en un gran porcentaje de 10%, de personas con estudios superiores completos vienen cometiendo este delito.

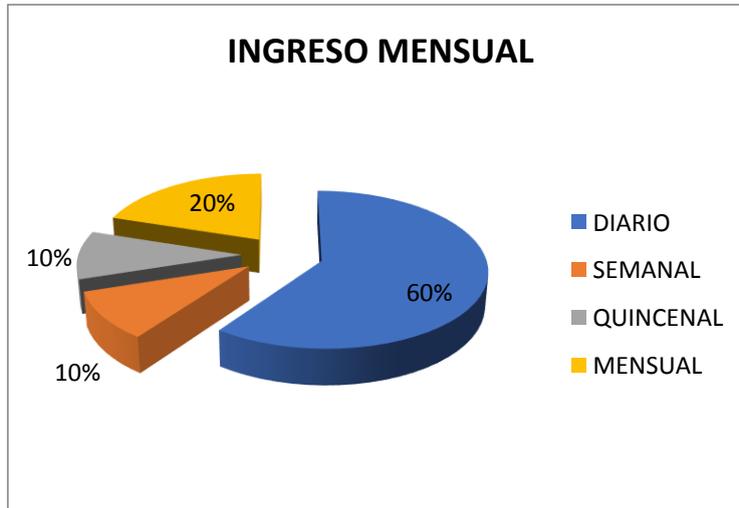
6. INGRESO MENSUAL DEL IMPUTADO

CUADRO N° 06

INGRESO MENSUAL	IMPUTADO	TOTAL
DIARIO	06	60%
SEMANAL	01	10%
QUINCENAL	01	10%

MENSUAL	02	20%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 06



FUENTE: ELABORADO POR EL INVESTIGADOR

Según el cuadro y el gráfico que se muestran al 100%, se advierte que el 60% de los denunciados solo cuentan con ingreso diario el 20% de los denunciados cuentan con un ingreso mensual, el 10% de los denunciados cuentan con un ingreso quincenal, y el 10% de los denunciados cuentan con un ingreso semanal, por lo que se advierte que las personas que se encuentran inmersos a la comisión de este delito son personas que en el mayor porcentaje no cuentan con un ingreso de manera mensual.

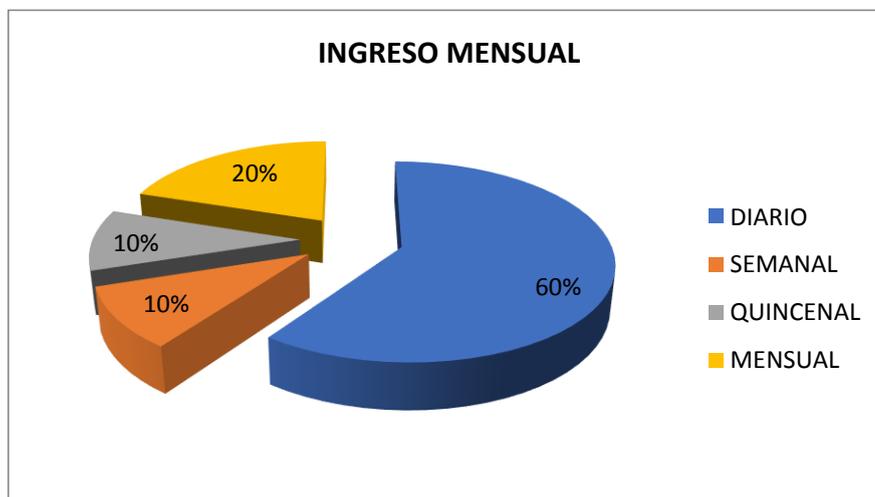
7. INGRESO MENSUAL DE LA VÍCTIMA

CUADRO N° 07

INGRESO MENSUAL	IMPUTADO	TOTAL
DIARIO	06	60%
SEMANAL	01	10%
QUINCENAL	01	10%
MENSUAL	02	20%

TOTAL	10	100%
--------------	-----------	-------------

GRÁFICO N° 07



FUENTE: ELABORADO POR EL INVESTIGADOR

Según el cuadro y el gráfico que se muestran al 100%, se advierte que el 60% de las víctimas solo cuentan con ingreso diario, el 20% de las víctimas cuentan con un ingreso mensual, el 10% de las víctimas cuentan con un ingreso quincenal, y el 10% de los víctimas cuentan con un ingreso semanal, por lo que se advierte que las personas que se encuentran inmersos de ser víctimas son personas que en el mayor porcentaje no cuentan con un ingreso de manera mensual.

8. GRADO DE LESIONES AFECTADOS A LA VÍCTIMA

CUADRO N° 08

LESIONES AFECTADAS	VICTIMAS	%
LESIONES LEVES	10	100%
LESIONES GRAVES	0	0
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 08



FUENTE: ELABORADO POR EL INVESTIGADOR

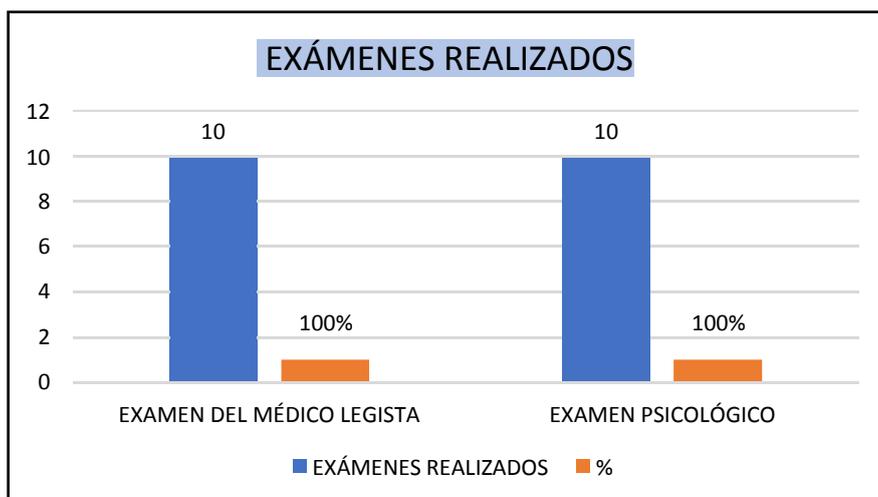
El grado de lesiones de las víctimas, a quienes se les aplica el Acuerdo Reparatorio en un 100% son en la modalidad de lesiones leves, por lo que se advierte que solo cuando existen lesiones leves el Ministerio Público viene aplicando el Acuerdo Reparatorio.

9. EXÁMENES REALIZADOS A LA VÍCTIMA

CUADRO N° 09

EXÁMENES REALIZADOS	VICTIMAS	%
	AMBAS	
EXAMEN DEL MÉDICO LEGISTA	SI	100%
EXAMEN PSICOLÓGICO	SI	
TOTAL	10	100%

GRÁFICA N° 09



FUENTE: ELABORADO POR EL INVESTIGADOR

El examen realizado a las víctimas, dentro de los actuados, en el 100%, el señor Fiscal tiene a la vista el Examen del Médico Legista y el Examen Psicológico.

10. TIPO DE VIOLENCIA SUFRIDA POR LA VICTIMA

CUADRO N° 10

TIPO DE VIOLENCIA SUFRIDA	VICTIMAS	%
FÍSICA	8	80%
PSICOLÓGICA	2	20%
SEXUAL	0	0%
PATRIMONIAL	0	0%
TOTAL	10	100%

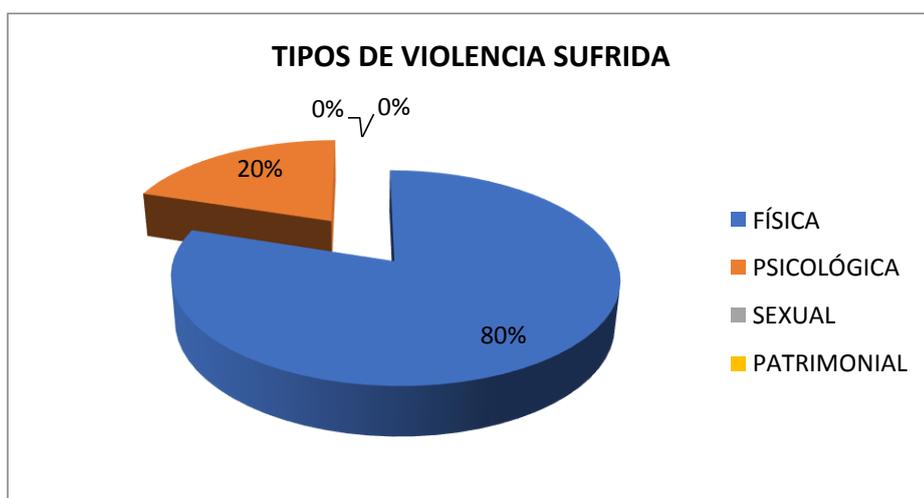


GRÁFICO N° 10

FUENTE: ELABORADO POR EL INVESTIGADOR

El tipo de violencia sufridas por víctimas, por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, según el cuadro y el grafico que se muestran al 100%, se advierte que el 80% de las víctimas han sufrido la violencia física y el 20% de las víctimas han sufrido violencia psicológica, por lo que se advierte que el 80% de los tipos de violencia sufrida por las víctimas son por violencia física.

❖ CRITERIOS DEL FISCAL PARA REALIZAR EL ACUERDO REPARATORIO

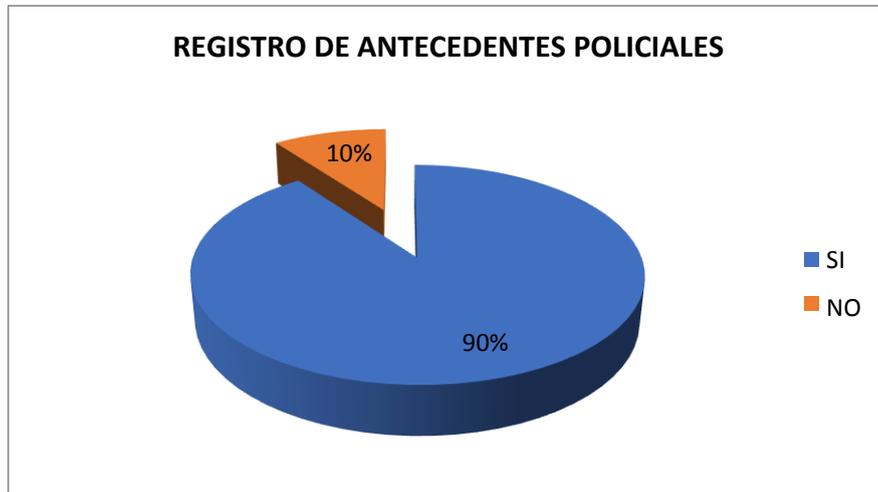
11. EL FISCAL TOMA EN CUENTA DEL IMPUTADO EL REGISTRO DE ANTECEDENTES POLICIALES

CUADRO N° 11

REGISTRO DE ANTECEDENTES POLICIALES	VICTIMAS	%
SI	9	90%
NO	1	10%

TOTAL	10	100%
--------------	----	------

GRÁFICO N° 11



FUENTE: ELABORADO POR EL INVESTIGADOR

Los antecedentes policiales que cuentan los denunciados, según el cuadro y el grafico que se muestran al 100%, se advierte que el 90% de los denunciados no cuentan con antecedentes policiales y al 10% de los denunciados si cuentan con antecedentes policiales.

12. EL FISCAL TOMA EN CUENTA DEL IMPUTADO EL REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES

CUADRO N° 12

REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES	VICTIMAS	%
SI	09	90%
NO	01	10%
TOTAL	10	100%

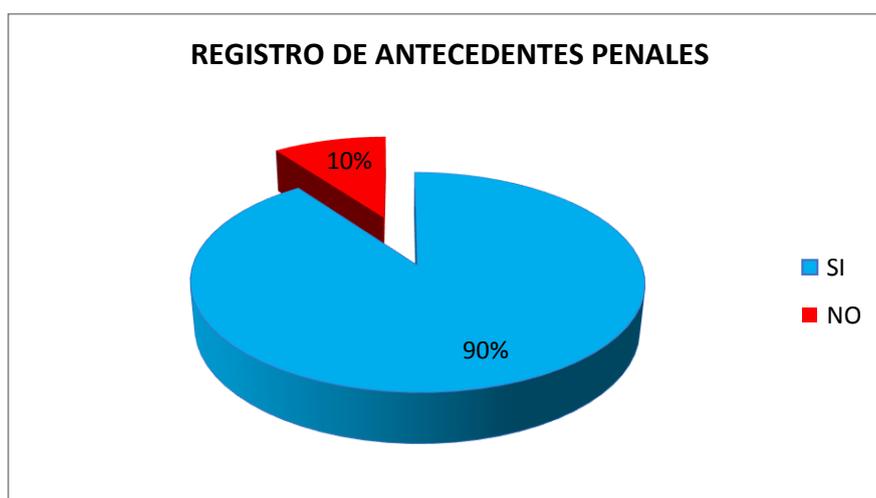


GRÁFICO N° 12

FUENTE: ELABORADO POR EL INVESTIGADOR

Según el cuadro y el gráfico que se muestran al 100%, se advierte que el 90% de los señores fiscales toman en cuenta los antecedentes penales de los denunciados para aplicar el Acuerdo Reparatorio y en 10% de los casos los señores fiscales no toman en cuenta los antecedentes policiales de los denunciados para la aplicación del Acuerdo Reparatorio.

13. EL FISCAL TOMA EN CUENTA LAS DECLARACIONES DE LA AGRAVIADA

CUADRO N° 13

DECLARACIONES DE LA AGRAVIADA	VICTIMAS	%
SI	80	80%
NO	20	20%
TOTAL	100	100%

GRÁFICO N° 13



FUENTE: ELABORADO POR EL INVESTIGADOR

Según el cuadro y el gráfico que se muestran al 100%, se advierte que en el 80% de los casos los señores fiscales toman en cuenta las declaraciones de las víctimas para aplicar el Acuerdo Reparatorio y en 20% de los casos los señores fiscales no toman en cuenta las declaraciones de las víctimas para la aplicación del Acuerdo Reparatorio.

14. EL FISCAL TOMA EN CUENTA LOS GASTOS DE LA VICTIMA PARA SU TRATAMIENTO

CUADRO N° 14

GASTOS DE LA VICTIMA PARA SU TRATAMIENTO	VICTIMAS	%
SI	80	80%
NO	20	20%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 14



FUENTE: ELABORADO POR EL INVESTIGADOR

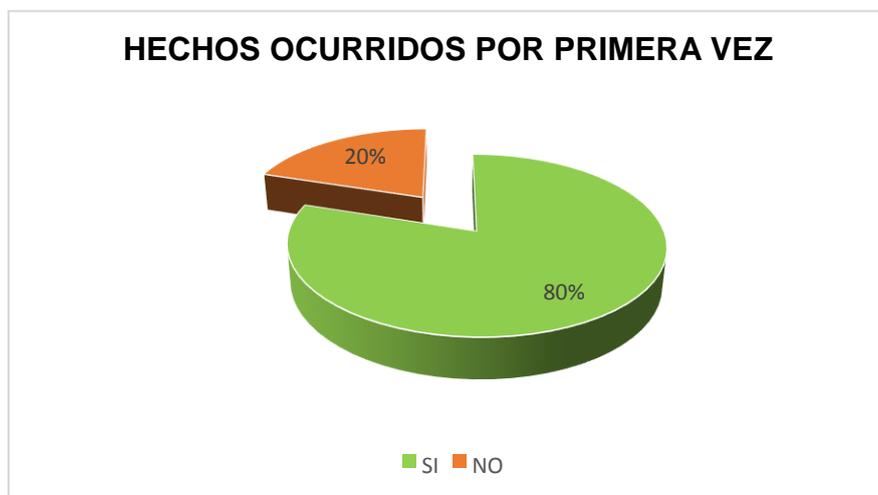
Según el cuadro y el gráfico que se muestran al 100%, se advierte que en el 80% de los casos los señores fiscales toman en cuenta los gastos realizados por las víctimas en su tratamiento, para aplicar el Acuerdo Reparatorio al investigado y en 20% de los casos los señores fiscales no toman en cuenta los gastos realizados por las víctimas por las lesiones sufridas para la aplicación del Acuerdo Reparatorio al imputado.

**15. EL FISCAL TOMA EN CUENTA QUE LOS HECHOS OCURRIDOS SON
POR PRIMERA VEZ**

CUADRO N° 15

HECHOS OCURRIDOS SON POR PRIMERA VEZ	VICTIMAS	%
SI	80	80%
NO	20	20%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 15



FUENTE: ELABORADO POR EL INVESTIGADOR

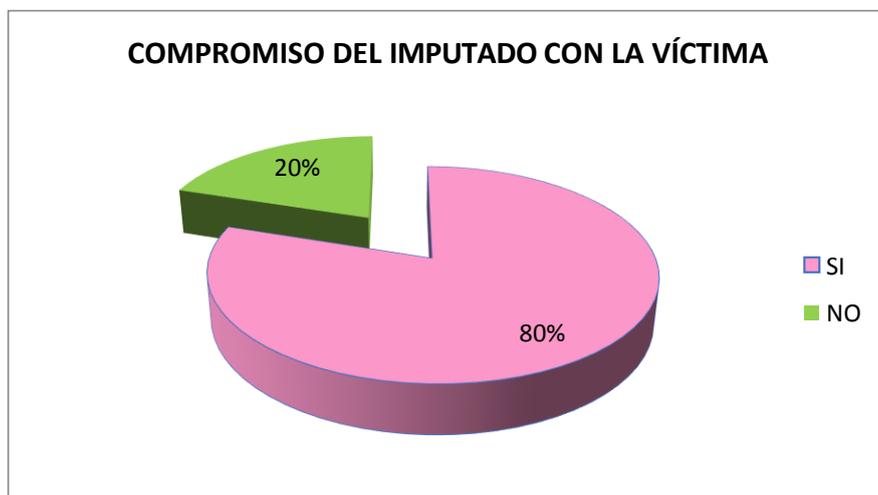
Según el cuadro y el gráfico que se muestran al 100%, se advierte que en el 80% de los casos los señores fiscales para aplicar el Acuerdo Reparatorio al investigado aprecia si los hechos ocurridos son por primera vez y en 20% de los casos los señores fiscales no toman en cuenta para la aplicación del Acuerdo Reparatorio al imputado que los hechos denunciados son por primera vez.

16. EL FISCAL TOMA EN CUENTA EL COMPROMISO DEL IMPUTADO DE NO AGREDIR NUEVAMENTE A LA VICTIMA

CUADRO N° 16

COMPROMISO DEL IMPUTADO DE NO AGREDIR NUEVAMENTE A LA VICTIMA	VICTIMAS	%
SI	80	80%
NO	20	20%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 16



FUENTE: ELABORADO POR EL INVESTIGADOR

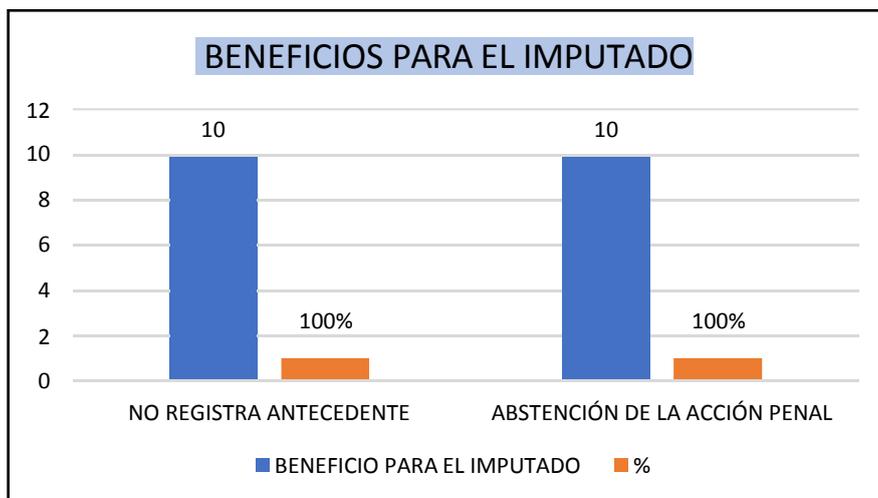
Según el cuadro y el gráfico que se muestran al 100%, se advierte que en el 80% de los casos los señores fiscales para aplicar el Acuerdo Reparatorio al investigado escuchan el compromiso que realiza el imputado de no volver a cometer nuevamente el mismo hecho.

17. BENEFICIO PARA EL IMPUTADO ANTE EL ACUERDO REPARATORIO

CUADRO N° 17

BENEFICIO PARA EL IMPUTADO		%
NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES, NI POLICIALES	AMBAS SON APLICABLES A LOS IMPUTADOS	100%
ABSTENCIÓN EN LA ACCIÓN PENAL		
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 17



FUENTE: ELABORADO POR EL INVESTIGADOR

Según el cuadro y el gráfico que se muestran al 100%, se advierte que en el 100%, es la abstención de la acción penal por parte del Ministerio Público; asimismo, se advierte que en un 100%, de los casos donde se aplican el Acuerdo Reparatorio no generan antecedentes penales para los investigados.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Se ha utilizado, para la contratación de las hipótesis general y específicas, que permite determinar la concordancia entre las variables de estudio: “Acuerdo Reparatorio en el delito Violencia Familiar en la Quinta Fiscalía Corporativa Penal de Huánuco”, concordante a la información brindada por las actas de audiencia de acuerdo reparatorio de la 5ta. Fiscalía Provincial Corporativa Penal de Huánuco de los años 2017-2018, se empleó dicha prueba estadística para determinar las correlaciones entre cada una de las variables independiente y dependiente de investigación.

HIPOTESIS GENERAL

Hi: La aplicación del Acuerdo Reparatorio en delitos de violencia familiar, están vulnerando derechos indisponibles, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018.

Ho: La aplicación del Acuerdo Reparatorio en delitos de violencia familiar, no están vulnerando derechos indisponibles, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018.

Como se muestra en las secuelas obtenidos para determinar la relación con los Acuerdo Reparatorio en delitos de violencia familiar, están vulnerando derechos indisponibles, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018, es me mencionar de la documentación obtenida que los exámenes realizados a la víctima, no son valorados, el grado de afectación que pudo tener la víctima, pues los organismos internacionales protegen a la mujer en su condición como tal, y que todos sus derechos son protegidos por los distintos convenios suscritos por el Perú, y de entender que es de interés social, que la sociedad en general repudia toda agresión en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, por cuanto están vulnerando el derecho indisponible, la victima muchas veces se ve influenciada por el agresor en cambiar su versión de los hechos, pues en ocasiones está en contacto con su agresor, el fiscal debe valorar a la mujer y a los integrantes del grupo familiar, ya que ellos no están en la condición de saber lo que es

correcto para su bienestar; y por ente el fiscal no está en condición de ponerle un monto a la dignidad.

Por tanto, se acepta que la aplicación del Acuerdo Reparatorio en delitos de violencia familiar, están vulnerando derechos indisponibles, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018

HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Hi: Los criterios adoptados por el Fiscal en la aplicación del Acuerdo Reparatorio está tergiversando al cumplir la finalidad de la Ley 30364, en los delitos de violencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018.

Ho: Los criterios adoptados por el Fiscal en la aplicación del Acuerdo Reparatorio no está tergiversando al cumplir la finalidad de la Ley 30364, en los delitos de violencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018.

Como se observa en el análisis de los resultados obtenidos para determinar la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de violencia familiar en la 5ta. Fiscalía Provincial Corporativa Penal de Huánuco, durante los años 2017-2018; podemos evidenciar que los fiscales solo toman cuentan criterios superficiales, como que no le generó gastos el tratamiento de sus lesiones a la víctima, que no existe otros exámenes de las lesiones sufridas, que el imputado no cuenta con antecedentes

policiales ni penales, y que son hechos cometidos por primera vez por el imputado, la promesa a futuro de la no agresión a la víctima; por ende, concluye el fiscal que puede ser factible a un acuerdo reparatorio y siendo beneficiado el agresor. Son criterios que no pueden determinar en el futuro si el agresor va volver a cometer los mismos hechos, como ya han ocurrido, hasta llegar al homicidio, feminicidio, etc., como los hechos ocurridos a muchas mujeres narrados en el marco teórico.

Por tanto, se acepta que Los criterios adoptados por el Fiscal en la aplicación del Acuerdo Reparatorio está tergiversando al cumplir la finalidad de la Ley 30364, en los delitos de violencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

41. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

En la exposición del reporte doctrinaria expuesta en el marco teórico, los antecedentes del estudio, el planteamiento del problema y la información recabada, cuyo modelo se adjuntan como anexo y los del Acuerdo Reparatorio en los delitos de violencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018, utilizando la guía de observación la cual también se anexa; se han confirmado la hipótesis planteada, como resultado a los problemas formulados desde el inicio de dicho proceso de investigación, hasta la finalización de mismo.

Específicamente considero que la raíz del problema se da en el hecho de que nuestro país afronta tiempos difíciles de una dura crisis socio-político normativo, que afecta al semiento de la sociedad peruana. Una crisis que se ahonda con la presencia de un estado que descuida la atención de servicios básicos de justicia, que causa molestia en la ciudadanía. Una justicia que es imposible de llegar, que ni siquiera tienen la seguridad que los delitos cometidos en su contra serán sentenciados. Es una coyuntura donde la Ley N° 30364, busca erradicar toda violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, y al acudir al órgano competente para sancionar dichos actos salen beneficiados, y logrando en muchos casos la continuidad de las agresiones y llegando hasta la

muerte, cuando esta Ley N° 30364, surge con la finalidad de lograr la seguridad jurídica del bienestar de la mujer y los integrantes del grupo familiar, en consecuencia, una sanción contra sus agresores.

La presente tesis encontró que los criterios optados por la 5ta. Fiscalía, son susceptibles de cambios en un futuro cercano, más aún si el agresor está en contacto con la víctima y no hay apoyo a la víctima.

Los resultados obtenidos, nos presentan significativos resultados, como el que los derechos de las mujeres y los más susceptibles de peligro tiene respaldo con los convenios internacionales que el Estado peruano forma parte; que si se sienten vulnerados pueden recurrir a estos organismos, para hacer valer sus derechos, y tener seguridad que sus problemas serán solucionados.

Tal como se muestra, dentro de un proceso se acepta que los criterios adoptados por el Fiscal en la aplicación del Acuerdo Reparatorio están tergiversando al cumplir la finalidad de la Ley 30364, en los delitos de violencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018.

CONCLUSIONES

- He concluido en los delitos cometidos contra las mujeres y los integrantes del grupo son lesiones leves el señor Fiscal aplica el Acuerdo Reparatorio, donde interviene la victima aceptando este Acuerdo.
- Nuestro país al igual que el resto de países que han suscrito y aprobado la Convención Belem Do Pará –reconociendo su operatividad -, en delitos de género, se ven obligados a ejercer la acción penal hasta la realización de juicio, no pudiendo hacerse cesar ni interrumpir la misma, sino que el proceso iniciado deberá culminar en un debate oral y público, y con una sentencia absolutoria o condenatorio.
- En la aplicación de los Acuerdos Reparatorios en los casos de Violencia familiar, se vienen vulnerando los derechos de las mujeres a partir de la aceptación de Acuerdos Reparatorios, toda vez que dicho acuerdo no se realiza a través un "test de proporcionalidad", el que por lo general se desenvuelve en al menos tres actos: primero, que el Fiscal deberá considerar si es que la medida en cuestión –aceptación Acuerdos Reparatorios– contribuye a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo (idoneidad); segundo, si dicha medida es la mejor alternativa para alcanzar aquella finalidad (necesidad); y tercero, que deba determinar cuál de los intereses en juego debe prevalecer por sobre el otro: los derechos fundamentales afectados por la medida que los restringen el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de Violencia Familiar o bien los derechos fundamentales cuyo favorecimiento pretende dicha medida, el derecho a que se respete sus formas tradicionales de represión de delitos y, a través de este, la garantía constitucional de la igualdad ante la ley– (proporcionalidad en sentido estricto).

- En la práctica, a partir de la promulgación de la Ley 30364, que ha modificado el artículo 122° del Código Penal, se vienen suscitando diversos problemas relacionados con la aplicación del Acuerdo Reparatorio en el delito de lesiones leves cuando la víctima es mujer y ha sido lesionada por su condición de tal.

- El criterio de la Ley 30364, la violencia contra la mujer afecta gravemente el interés público y social, por tal motivo, mediante su primera disposición complementaria modificatoria, se ha modificado el artículo 122° del Código Penal y en el numeral 3, literal c, se ha insertado una circunstancia de agravación específica, referida a si la víctima: es mujer y ha sido lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, sancionado a su autor con una pena privativa de la libertad no menor de tres (3) ni mayor de seis (6) años.

RECOMENDACIONES

- En la actualidad es indispensable que los señores jueces supremos de las Salas Penales de la Corte Suprema, mediante un Pleno Jurisdiccional Penal fijen un criterio jurisprudencial vinculante, que atiendan las circunstancias especiales que suponen estos casos, debiendo determinar si procede o no el Acuerdo Reparatorio en el delito de lesiones leves, cuando estos son cometidos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ante el alto índice de denuncias por comisión del delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia, se recomienda al Ministerio Público a través de la fiscalía de prevención del delito a realizar charlas informativas sobre la comisión de este delito, señalando las consecuencias que generan la comisión de este delito.
- Habiendo identificado que la violencia se ha llevado a cabo en 50%, en los hogares donde las parejas son tienen la condición de casado, se recomienda la ampliación de los requisitos para el matrimonio, y que esta debe consistir que la pareja antes de contraer matrimonio como mínimo debe concurrir a 10 charlas sobre la comisión de delitos de violencia familiar.
- Se recomienda a los a las víctimas de violencia familiar por lesiones no acceder a las Transacciones Extrajudiciales, y a seguir adelante con la denuncia interpuesta hasta la obtención de la pena que le corresponde al agresor por la comisión de este delito.
- Se recomienda al Ministerio Público a no promover los Acuerdos Reparatorios, toda vez que cada día viene creciendo las cifras de Femicidio y Parricidio, y ante un eventual Acuerdo Reparatorio lo se está haciendo es que la víctima sigue soportando los maltratos de sus agresores y que en las próximas veces ya no denunciara tal hecho,

teniendo que lamentarnos como sociedad la suma de cifras de feminicidio o parricidio, por la no intervención diligente de los miembros el Ministerio Público.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. ARDITO VEGA, W. y. (2004). *"Análisis Comparado de la Legislación sobre la Violencia Familiar en la Región Andina"* (1 ed.). Lima.
2. CABANELLAS DE TORRES, G. (1997). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
3. CHAVEZ BUEGA, D., & LAZO HUAYLINOS, H. (1999). *"Violencia Familiar"*. Lima.
4. CORNEJO, H. (1889). *"Derecho de Familiar Peruano"* (Novena ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
5. Defensoría del Pueblo. (2006). *"Violencia Familiar: Un Análisis desde el derecho penal"*. Lima: Gráfica Comercial Fullaser S.R.L.
6. GARCÍA DE GHIGLINO, S., & ACQUAVIVA, A. (2010). *"PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR"*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Hammurabi.
7. HURTADO POMA, R. (2010). *"Acuerdo reparatorio"*. Lima, Perú.
8. NÚÑEZ MOLINA, W. F., & CASTILLO SOLTERO, M. d. (2010). *"Violencia Familiar"*. Lima, Perú: Ediciones Legales.
9. *OPCIÓN Y OTROS "VIOLENCIA FAMILIAR ASPECTOS SOCIALES, PSICOLÓGICOS MY ADICIONALES"* (Vol. I). (2004). Lima, Perú.

10. ORTEGA APAZA, Y. (2008). *"Violencia familiar Habitual y su tratamiento legal en el Perú"*. Lima, Perú: Artículos de Investigación.
11. OSSORIO Y FLORIT, M. y. (2007). *"Diccionario de Derecho"*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
12. Protección frente a la violencia familiar, Expediente N° 3042-2004-HC/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 18 de ENERO de 2005).
13. RAMON AGUSTINA, J. (2010). *"Violencia Intrafamiliar"*. Madrid: Editorial Edisofer.
14. RAMOS, M. (2005). *"Movimiento Manuela Ramos y Centro de la Mujer Peruana Flora Tristan"*.
15. REYNA ALFARO, L. M. (2011). *"Delitos contra la familia y de violencia domestica"*. Lima, Perú: Jurista Editores.
16. RODRIGUEZ MONTALVÁN, J. M. (1993). *"Violencia familiar"*. España: universidad de España.
17. ROSAS YATACO, J. (2013). *"Tratado de Derecho Procesal Penal"* (Vol. II). Lima, Perú: Instituto Pacífico.

PÁGINAS WEB:

1. ACOSTA GONZALEZ, M. (19 de JULIO de 2016). "lady Guillen y una lucha que no encontro justicia". *EL COMERCIO*. Recuperado el 22 de ENERO de 2018.

2. CORREO, D. (6 de Septiembre de 2016). "Brutal castigo de un padre a su menor hijo por demorarse en comprar". *Correo*. Recuperado el 22 de enero de 2018.
3. FUENTES OSORIO, J. (2013). "Lesiones producidas en un contexto de violencia domestica o de género. *Revista Electrónica de Ciencia penal y Criminología*, 2. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/15/recpc15-16.pdf>
4. Republica de la Congreso . (2011). "*Proyecto de Ley que restringe la aplicación del principio de oporttunidad y el acuerdo reparatorio*. Perú. Lima: El Peruano.
http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d9
5. *Opción y otros "Violencia Familiar Aspectos Sociales, Psicológicos my Adicionales"* (Vol. I). (2004). Lima, Perú.
6. SENTENCIA TRUBUNAL, EXPEDIENTE N° 342-2004-HC/TC (Tribunal Constitucional 18 de Enero de 2005).
7. VIDELA BUSTILLOS, L. (2010). "*Los Acuerdos Reparatorios a la Luz del concepto de reparación*". Lima, Perú: En Revista de Estudios de la Justicia. Obtenido de http://web.derecho.uchile.cl/cej/rej13/VIDELA%20_10_.pdf

8. ZALDIVAR URTEAGA, M. d. (2015). *"Fundamentos jurídicos y sociales para aplicar un acuerdo reparatorio en casos de Lesiones Leves"*. Universidad Privada Antonio Guillermo, Cajamarca, Perú.

AN_XOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA
“ACUERDO REPARATORIO EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA QUINTA FISCALÍA PENAL PROVINCIAL DE HUÁNUCO, 2017-2018.”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>GENERAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿La aplicación del Acuerdo Reparatorio en delitos de violencia familiar, viene vulnerando derechos indisponibles, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018? <p>ESPECÍFICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Cuáles son los criterios adoptados por el Fiscal para la aplicación del Acuerdo Reparatorio en delitos de violencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018? 	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> Analizar si la aplicación del Acuerdo Reparatorio en delitos de violencia familiar, viene vulnerando derechos indisponibles, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018. <p>OBJETIVO ESPECÍFICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar cuáles son los criterios adoptados por el Fiscal para la aplicación del Acuerdo Reparatorio en delitos de violencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018. 	<p>HIPÓTESIS GENERAL:</p> <p>La aplicación del Acuerdo Reparatorio en delitos de violencia familiar, están vulnerando derechos indisponibles, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los criterios adoptados por el Fiscal en la aplicación del Acuerdo Reparatorio están tergiversando a cumplir la finalidad de la ley 30364, en los delitos de violencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018 	<p>VI. ACUERDO REPARATORIO</p>	CULPABILIDAD MINIMA	PENA MENOR A LOS 4 AÑOS	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>ENFOQUE. CUALITATIVO</p> <p>NIVEL: Básica de carácter descriptivo-explicativo.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Diseño No Experimental DESCRIPTIVO SIMPLE</p> <p>POBLACIÓN</p> <p>Conformada por todos las Actas de audiencia de acuerdo Reparatorio en casos de delito de violencia familiar de la 5ta Fiscalía Provincial Pena corporativa de Huánuco 2017- 2018.</p> <p>MUESTRA:</p> <p>Conformada por 10 Actas de audiencia de acuerdo Reparatorio en casos de delito de violencia familiar de la 5ta Fiscalía Provincial Pena corporativa de Huánuco 2017- 2018.</p> <p>MUESTREO:</p> <p>No probabilístico simple</p>
				LESIVIDAD MENOR	LESIONES LEVES	
				INECESIDAD DE UNA PENA	ABSTENCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL	
				APLICACIÓN FACULTATIVA DEL FISCAL	CONSENSO O ACUERSO	
				NO PROCEDE	PLURALIDAD DE VICTIMAS, CONCURSO DE DELITOS REINCIDENTE O HABITUAL	
			<p>VD. DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR</p>	VIOLENCIA FÍSICA	PERICIA MÉDICA	
				VIOLENCIA PSICOLÓGICA	PERICIA PSICOLOGICA	
				VIOLENCIA ECONÓMICA	PERICIA PATRIMONIAL	
				VIOLENCIA SEXUAL	PERICIA MÉDICA	
				INTERES PÚBLICO	REPROCHABILIDAD	

TÍTULO: "Acuerdo Reparatorio en delitos de violencia familiar, Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018"

Guía de observación de los "Acuerdo Reparatorio en delitos de violencia familiar, Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018"

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario es sobre el "Acuerdo Reparatorio en delitos de violencia familiar, Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018". Gracias.

❖ DATOS GENERALES:

Carpeta Fiscal N° :

Fiscal:

Imputado:

Agraviada:

Acta :

❖ ASPECTO DE ANÁLISIS:

1. ESTADO CIVIL DEL IMPUTADO

- Casado:
- Divorciado:
- Viudo:
- Soltero:
- Conviviente:

2. OCUPACIÓN DE LA VICTIMA

- Comerciante:
- Trabajo en sector público:
- Trabajo en sector privado:

- Trabajo independiente:

3. OCUPACIÓN DEL IMPUTADO

- Comerciante.
- Mecánico:
- Trabajo independiente:
- Obrero:
- Chofer:
- Trabajo en sector público:
- Trabajo en sector privado

4. GRADO DE INSTRUCCIÓN DE LA VÍCTIMA

- Primaria completa
- Secundaria completa
- Secundaria incompleta
- Técnico:
- Superior completo:
- Superior incompleta:

5. GRADO DE INSTRUCCIÓN DEL IMPUTADO

- Primaria completa
- Secundaria completa
- Secundaria incompleta
- Técnico:
- Superior completo:
- Superior incompleta

6. INGRESO MENSUAL DEL IMPUTADO

- Diario:
- Semanal:
- Quincenal:

- Mensual

7. INGRESO MENSUAL DE LA VÍCTIMA

- Diario:
- Semanal:
- Quincenal:
- Mensual

8. GRADO DE LESIONES AFECTADOS A LA VÍCTIMA

- Lesiones leves
- Lesiones graves

9. EXÁMENES REALIZADOS A LA VÍCTIMA.

- Examen del médico legista
- Examen psicológico

10. TIPO DE VIOLENCIA SUFRIDA POR LA VICTIMA

- Física
- Psicológica
- Sexual
- Patrimonial

❖ CRITERIOS DEL FISCAL PARA REALIZAR EL ACUERDO REPARATORIO

11. EL FISCAL TOMA EN CUENTA DEL IMPUTADO EL REGISTRO DE ANTECEDENTES POLICIALES

- NO:
- SÍ:

12. EL FISCAL TOMA EN CUENTA DEL IMPUTADO EL REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES

- NO:
- SÍ:

13. EL FISCAL TOMA EN CUENTA LAS DECLARACIONES DE LA AGRAVIADA

- NO:
- SÍ:

14. EL FISCAL TOMA EN CUENTA LOS GASTOS DE LA VICTIMA PARA SU TRATAMIENTO

- NO:
- SÍ:

15. EL FISCAL TOMA EN CUENTA QUE LOS HECHOS OCURRIDOS SON POR PRIMERA VEZ

- NO:
- SÍ:

**16. EL FISCAL TOMA EN CUENTA EL COMPROMISO DEL IMPUTADO DE
NO AGREDIR NUEVAMENTE A LA VICTIMA**

- NO:
- SÍ:

17. BENEFICIO PARA EL IMPUTADO ANTE EL ACUERDO REPARATORIO

- Abstención de la acción penal
- Principio de oportunidad